



AL ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL

DON LUIS MARÍA GIL RODRÍGUEZ, Letrado, con Documento Nacional de Identidad número 7.015.546-V, en nombre y representación de la Entidad Mercantil "**INTERLUN, S.L.**", con domicilio a efectos de notificaciones en Cáceres (Cáceres), en el Polígono Industrial "Las Capellanías", Calle Molineros nº 16, y con C.I.F. número B-10129112, según así resulta y acredito con la copia de la Escritura de Poder otorgada a mi favor que acompaña, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campo Real (Madrid) comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que con fecha de 23 de Noviembre de 2.015 se ha notificado a mi representada, la Entidad Mercantil "**INTERLUN, S.L.**", la Resolución dictada por la Mesa de Contratación constituida para examinar la documentación presentada por los distintos licitadores en el sobre B), así como para decidir sobre la calificación del sobre C), y procederse a la apertura del sobre A), correspondiente al **Expediente de Contratación** que ha de regir la adjudicación, por el Procedimiento Abierto, del **Contrato de Gestión para la prestación del Servicio** denominado "**RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO E CAMPO REAL (MADRID)**", de fecha 20 de Noviembre de 2.015, en virtud de la cual se formulaba la propuesta de adjudicación a la Entidad Mercantil licitadora "**FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.**", y cuya copia se acompaña, como

documento número 1, a efectos identificativos.

Que por medio del presente escrito, y dentro del plazo legal de un mes conferido al efecto, se interpone **RECURSO DE ALZADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y 114 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la indicada Resolución, de fecha 20 de Noviembre de 2.015, aunque notificada a mi representada en fecha de 23 de Noviembre de 2.015, dictada por la Mesa de Contratación constituida para examinar la documentación presentada por los distintos licitadores en el sobre B), así como para decidir sobre la calificación del sobre C), y procederse a la apertura del sobre A), correspondiente al **Expediente de Contratación para la prestación del Servicio** denominado **“RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO E CAMPO REAL (MADRID)”**, ya referenciada, por no considerarla ajustada a Derecho, y siendo de aplicación los siguientes Antecedentes y Fundamentos Jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 14 de Octubre de 2.015 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) número 244, la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campo Real (Madrid), de fecha 29 de Septiembre de 2.015, en virtud de la cual se hacía pública la convocatoria, por procedimiento abierto, del **Contrato de Gestión para la prestación del Servicio** denominado **“RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO**.

En dicho anuncio, además de reseñarse las circunstancias particulares del Contrato, y de establecerse la forma y fecha límite de presentación y recepción de las ofertas a formular por los licitadores, se consignaba que la obtención de la documentación del indicado Expediente de Contratación se podría conseguir, bien en las propias oficinas del Ayuntamiento de Campo Real (Madrid), bien en la propia página

Web de dicho Ayuntamiento, en concreto en la Página www.camporeal.es.

En acreditación de lo expuesto se acompaña copia del indicado Anuncio de fecha 29 de Septiembre de 2.015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) número 244, de fecha 14 de Octubre de 2.015, como **documento número 2**.

SEGUNDO. Obtenida por mi representada, la Entidad Mercantil **“INTERLUN, S.L.”**, la documentación de dicho **Expediente de Contratación**, en concreto tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el **Contrato de Gestión para la Prestación del Servicio denominado “RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO REAL (MADRID) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO”**, como el Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación de dicho contrato de gestión indirecta, mediante concesión, por parte de la misma se procedió a formular y registrar su correspondiente Oferta mediante la presentación de la documentación que se consignaba en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por las que se ha de regir el indicado Expediente de Contratación, todo ello de conformidad con lo señalado en el **Punto b) del Apartado 6**, de la **Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campo Real (Madrid), de fecha 29 de Septiembre de 2.015**, en virtud de la cual se hacía pública la convocatoria, por procedimiento abierto, del **Contrato de Gestión para la prestación del Servicio denominado “RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO**, y que se acompaña como **documento número 2** con el presente Escrito de Recuso de Alzada, al establecerse en dicho **Punto b), del Apartado 6**, y se cita textualmente, que:

“6. Presentación de las ofertas: b) Documentación a presentar: la que se indica en el pliego de cláusulas particulares que rige el procedimiento”.

Dicha documentación a presentar por cada licitador, entre ellos mi representada, la Entidad Mercantil **“INTERLUN, S.L.”**, consistió en la presentación de su proposición por medio de tres sobres cerrados denominados A, B y C, con la documentación a la que se alude en la **Cláusula Duodécima del indicado Pliego de**

Cláusulas Administrativas Particulares.

A efectos identificativos se acompaña copia del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el **Contrato de Gestión para la Prestación del Servicio denominado “RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO REAL (MADRID) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO”**, así como copia del Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación de dicho contrato de gestión indirecta, mediante concesión, como **documentos números 3 y 4**, respectivamente.

TERCERO. Con relación a la indicada documentación de dicho **Expediente de Contratación**, en concreto tanto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el **Contrato de Gestión para la Prestación del Servicio denominado “RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO REAL (MADRID) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO”**, como del Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación de dicho contrato de gestión indirecta, mediante concesión, se deben de destacar al respecto la contradicción existente entre dichos Pliegos en cuanto a los **“ASPECTOS TÉCNICOS”** que deben de valorarse y que cada licitador debe de ofertar en el **Sobre C)**, denominado de **“Proposición Técnica”**, que debe de contener la documentación acreditativa del valor técnico de la proposición de cada licitador, y cuya puntuación total máxima asciende a 145 puntos.

De esta manera nos encontramos con que:

A- En el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que ha de regir la adjudicación, por el Procedimiento Abierto, del **Contrato de Gestión para la prestación del Servicio denominado “RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO E CAMPO REAL (MADRID)”**, se consigna, en la **Cláusula Novena**, que versa sobre **“Criterios objetivos de selección”**, los siguientes **“ASPECTOS TÉCNICOS”** a calificar de entre la documentación técnica obrante el **Sobre C)**, que contiene la documentación acreditativa del valor técnico de la proposición de cada

licitador, en concreto los siguientes aspectos técnicos y su correspondiente puntuación según el siguiente desglose:

ASPECTOS TÉCNICOS	PUNTOS
Calidad del Proyecto	20 puntos
Justificación técnica y económica	20 puntos
Metodología y plan de trabajo propuesto	20 puntos
Plan de organización del servicio	20 puntos
Adecuación del servicio propuesto a las características y necesidades de la ciudad	30 puntos
Características técnicas del material	20 puntos
Mejoras propuestas	15 puntos

B-. En el **Pliego de Prescripciones Técnicas** para la adjudicación de dicho contrato de gestión indirecta, mediante concesión, de dicho Expediente de Contratación, se consigna, en la **Cláusula Décimo Quinta**, que versa sobre “**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**”, los siguientes “**ASPECTOS TÉCNICOS**” a valorar, que difieren de los aspectos técnicos establecidos en la ya anteriormente indicada Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación, por el Procedimiento Abierto, del mismo, según el siguiente desglose:

ASPECTOS TÉCNICOS	PUNTOS
Calidad del Proyecto	20 puntos
Justificación técnica y económica	20 puntos
Metodología y plan de trabajo propuesto	20 puntos
Plan de organización del servicio	20 puntos
Adecuación del servicio propuesto a las características y necesidades de la ciudad	15 puntos
Características técnicas del material	20 puntos
Innovaciones tecnológica	15 puntos

Es decir, existe una contradicción y/o variación de entre los “**ASPECTOS TÉCNICOS**” a valorar de entre las ofertas formuladas por los licitadores de entre la documentación técnica obrante el **Sobre C)**, que contiene la documentación acreditativa del valor técnico de la proposición de cada licitador, por cuanto que mientras que en la **Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que ha de regir la adjudicación, por el Procedimiento Abierto, del Expediente de Contratación de referencia se consigna de entre los aspectos técnicos las denominadas “*Mejoras propuestas*”, sin embargo, en la **Cláusula Décimo Quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas** para la adjudicación de dicho contrato de gestión indirecta, mediante concesión, del mentado Expediente de Contratación se consigna de entre los aspectos técnicos las denominadas “*Innovaciones tecnológicas*”.

CUARTO. El pasado día **20 de Noviembre de 2.015**, de conformidad con lo establecido en la **Cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que ha de regir la adjudicación, por el Procedimiento Abierto, del **Contrato de Gestión para la prestación del Servicio** denominado “**RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO E CAMPO REAL (MADRID)**”, y que prescribe, en cuanto a la “*Apertura de proposiciones*”, y se cita textualmente, que: “*La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado el décimo día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones (si éste fuera sábado se trasladará al lunes siguiente), a las doce (12) horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres B) y C), indicando los licitadores excluidos y las causa de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que recogerán en el Acta*”, tuvo lugar dicho acto de “*Apertura de proposiciones*”, dictándose tras dicha apertura y por parte de la Mesa de Contratación la reseñada Resolución de fecha 20 de Noviembre de 2.015, acompañada a efectos identificativos como **documento número 1** con el presente Escrito de Recurso de Alzada, en virtud de la cual se formulaba la propuesta de adjudicación a la Entidad Mercantil licitadora “**FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.**”, al determinarse, y se cita textualmente de la Parte Dispositiva de dicha

Resolución, que: *“De conformidad con lo establecido en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación formula propuesta de adjudicación al Pleno Municipal del Servicio denominado PRESTACIÓN DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO, a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., al haber obtenido la máxima puntuación aplicable, DECIENTO OCHENTA Y DOS PUNTOS (282)”*.

Sin embargo, en la infrascripta Resolución de la Mesa de Contratación del Expediente de Contratación de referencia, de fecha 20 de Noviembre de 2.015, a la hora de formularse y determinarse la calificación de la **documentación técnica obrante en el Sobre C)**, que contiene la documentación acreditativa del valor técnico de la proposición de cada licitador, únicamente se contemplaba su puntuación técnica global, sin desglosarse, sin embargo, la calificación y/o valoración otorgada a cada uno de los aspectos técnicos establecidos en la **Cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que han de regir el Expediente de Contratación mentado cuya puntuación total máxima asciende a 145 puntos, al determinarse, únicamente:

- Que a la Entidad Mercantil licitadora **“FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.”**, se le otorga una valoración de 127 puntos con causa en la documentación acreditativa del valor técnico de su proposición.

- Que a la Entidad Mercantil licitadora **“RECUPERACIONES PÉREZ, S.L.”**, se le otorga una valoración de 130 puntos con causa en la documentación acreditativa del valor técnico de su proposición.

- Que a la Entidad Mercantil licitadora **“SERALIA, S.A.”**, se le otorga una valoración de 124 puntos con causa en la documentación acreditativa del valor técnico de su proposición.

- Que a mi representada, la Entidad Mercantil licitadora **“INTERLUN, S.L.”**, se le otorga una valoración de 127 puntos con causa en la documentación acreditativa del valor técnico de su proposición.

QUINTO. Como consecuencia de lo indicado en el Antecedente de Hecho Cuarto precedente, en cuanto a que en la indicada Resolución de la Mesa de Contratación de fecha 20 de Noviembre de 2.015 no se desglosa la calificación y/o

valoración otorgada a cada uno de los aspectos técnicos establecidos en la **Cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que han de regir el Expediente de Contratación de referencia, una vez que la Mesa de Contratación ha calificado la documentación técnica obrante en cada **Sobre C)** de los presentados por cada licitador, y considerándose por parte de mi representada, la Entidad Mercantil "**INTERLUN, S.L.**", que ostenta la condición de parte interesada al haber sido licitador y haber participado en el Expediente de Contratación de referencia, por parte de esta representación se presentó, en **fecha de 27 de Noviembre de 2.015**, Escrito en virtud del cual, al amparo de lo establecido en el **artículo 31 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, y de conformidad, igualmente, con lo prescrito en el **artículo 35.a) de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, que indica que: "*Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tiene los siguientes derechos: a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos*", se solicitaba que, por el Órgano de Contratación se facilitase a esta parte:

- Copia del Acta de la Sesión de la Mesa de Contratación del pasado día **20 de Noviembre de 2.015**, en la que conste la deliberación de los miembros de la misma a la hora de calificar la documentación técnica obrante en cada **Sobre C)** de los presentados por cada licitador en el Expediente de Contratación del Contrato de Gestión para la prestación del Servicio denominado "**RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO E CAMPO REAL (MADRID)**".

- Resumen de las proposiciones técnicas ofertadas por los licitadores, así como copia del Informe de Valoración emitido por los técnicos encargados de valorar dichas proposiciones con relación a la documentación obrante en cada **Sobre C)** de los presentados por cada licitador en el Expediente de Contratación del Contrato de Gestión para la prestación del Servicio denominado "**RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE**

TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO E CAMPO REAL (MADRID).

En acreditación de lo expuesto se acompaña copia del indicado Escrito de fecha 27 de Noviembre de 2.015, como **documento número 5**.

SEXTO. En contestación por parte de este Órgano de Contratación a la petición y solicitud de la documentación interesada en el escrito presentado por esta parte en fecha de 27 de Noviembre de 2.015, copia del cual se acompaña como **documento número 5** con el presente Escrito de Recurso de Alzada, en **fecha de 30 de Noviembre de 2.015**, se remite al Delegado de mi representada, Don Jesús Jurado, y por parte de Don Francisco González Julio, Secretario de la Mesa de Contratación del Expediente de Contratación de referencia, un correo electrónico en el cual se traslada a aquél la siguiente documentación:

- Copia del Acta de la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el pasado día 20 de Noviembre de 2.015, en la que constan la firma del Presidente y Secretario de la misma.

- Copia de la Puntuación/Valoración otorgada por el Comité de Expertos a cada licitador con causa en la **documentación técnica obrante en el Sobre C)**, que contiene la documentación acreditativa del valor técnico de la proposición de cada licitador, desglosada dicha puntuación respecto de cada uno de los aspectos técnicos, no de los contenidos y descritos en la **Cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que han de regir el Expediente de Contratación mentado, sino de los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Copia del cuadro resumen de la Puntuación/Valoración otorgada por la Mesa de Contratación a cada licitador con causa en la Puntuación/Valoración otorgada por el Comité de Expertos a cada licitador con causa en la **documentación técnica obrante en el Sobre C)** ya mentada.

En acreditación de lo expuesto se acompaña, a efectos identificativos la indicada documentación remitida, como **bloque documental número 6**.

SÉPTIMO. Sin perjuicio de que con la documentación remitida al Delegado de mi representada en la indicada fecha 30 de Noviembre de 2.015, ya se acredita y explicita que de entre los **“ASPECTOS TÉCNICOS”** a valorar de entre las ofertas formuladas por los licitadores de entre la documentación técnica obrante en el **Sobre**

C), que contiene la documentación acreditativa del valor técnico de la proposición de cada licitador, se ha tenido en cuenta, no el aspecto técnico consignado en la **Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación**, por el Procedimiento Abierto, del Expediente de Contratación de referencia bajo la nomenclatura de **“Mejoras propuestas”**, sino el aspecto técnico consignado en la **Cláusula Décimo Quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas** para la adjudicación de dicho contrato de gestión indirecta, mediante concesión, del mentado Expediente de Contratación, bajo la nomenclatura de **“Innovaciones tecnológicas”**, sin embargo, al no ser la solicitada en el mentado Escrito de fecha 27 de Noviembre de 2.015, nuevamente se presentó escrito, en **fecha de 9 de Diciembre de 2.015**, en virtud del cual se retiraba la documentación solicitada e interesada en dicho primer escrito, en concreto:

- Copia del **Acta de la Sesión de la Mesa de Contratación del pasado día 20 de Noviembre de 2.015**, en la que conste la deliberación de los miembros de la misma a la hora de calificar la documentación técnica obrante en cada Sobre C) de los presentados por cada licitador en el Expediente de Contratación del Contrato de Gestión para la prestación del Servicio denominado **“RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO E CAMPO REAL (MADRID)**.

- **Resumen de las proposiciones técnicas ofertadas por los licitadores**, así como **copia del Informe de Valoración emitido por los técnicos** encargados de valorar dichas proposiciones con relación a la documentación obrante en cada Sobre C) de los presentados por cada licitador en el Expediente de Contratación del Contrato de Gestión para la prestación del Servicio denominado **“RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO E CAMPO REAL (MADRID)**.

En acreditación de lo expuesto se acompaña copia del indicado Escrito de fecha 9 de Diciembre de 2.015, como **documento número 7**.

OCTAVO. Con **fecha de 9 de Diciembre de 2.015** se remite, nuevamente por parte de este Órgano de Contratación, la misma documentación en su momento ya trasladada al Delegado de mi representada Don Jesús Jurado, y por parte de Don

Francisco González Julio, Secretario de la Mesa de Contratación del Expediente de Contratación de referencia, vía correo electrónico de fecha 30 de Noviembre de 2.015, y que a efectos identificativos se acompaña con el presente Escrito de Recurso de Alzada como **bloque documental número 6**, todo ello a pesar de que en el encabezamiento de la remisión de dicha documentación se indique por parte de este Ayuntamiento de Campo Real, y se cita textualmente, que: *“...adjunto procedo a acompañar la documentación solicitada y que obra en el expediente de contratación”*.

En acreditación de lo expuesto se acompaña, a efectos identificativos, la documentación nuevamente remitida en fecha de 9 de Diciembre de 2.015, como **bloque documental número 8**.

NOVENO. Que, sin embargo, y conforme a lo expuesto en los Antecedentes de Hecho precedentes, esta representación, y a pesar de no haberse proporcionado la documentación realmente solicitada e interesada en virtud de sendos escritos de fechas 27 de Noviembre de 2.015 y fecha 9 de Diciembre de 2.015, acompañados como **documentos números 5 y 7**, respectivamente, con el presente Escrito de Recurso de Alzada, considera que la Resolución que ahora se recurre en Alzada, la Resolución dictada por la Mesa de Contratación constituida para examinar la documentación presentada por los distintos licitadores en el **sobre B)**, así como para decidir sobre la calificación del **sobre C)**, y procederse a la apertura del **sobre A)**, correspondiente al **Expediente de Contratación** que ha de regir la adjudicación, por el Procedimiento Abierto, del **Contrato de Gestión para la prestación del Servicio** denominado **“RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO E CAMPO REAL (MADRID)”**, de fecha 20 de Noviembre de 2.015, en virtud de la cual se formulaba la propuesta de adjudicación a la Entidad Mercantil licitadora **“FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.”**, y cuya copia se acompaña, como **documento número 1**, a efectos identificativos, se ha dictado con vulneración e infracción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del indicado Expediente de Contratación, por cuanto que de entre los **“ASPECTOS TÉCNICOS”** a valorar de entre las ofertas formuladas por los licitadores de entre la documentación técnica obrante en el **Sobre C)**, que contiene la documentación acreditativa del valor técnico de

la proposición de cada licitador, se ha tenido en cuenta, no el aspecto técnico consignado en la **Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación**, por el Procedimiento Abierto, del Expediente de Contratación de referencia bajo la nomenclatura de **“Mejoras propuestas”**, sino el aspecto técnico consignado en la **Cláusula Décimo Quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas** para la adjudicación de dicho contrato de gestión indirecta, mediante concesión, del mentado Expediente de Contratación, bajo la nomenclatura de **“Innovaciones tecnológicas”**, como se expondrá en el apartado de Fundamentos de Derecho.

A los anteriores Antecedentes de Hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El presente Recurso de Alzada se interpone al amparo de lo dispuesto en el artículo 107.1 y artículo 114 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO. La Resolución que por el presente escrito se impugna, la Resolución dictada por la Mesa de Contratación constituida para examinar la documentación presentada por los distintos licitadores en el sobre B), así como para decidir sobre la calificación del sobre C), y procederse a la apertura del sobre A), correspondiente al **Expediente de Contratación** que ha de regir la adjudicación, por el Procedimiento Abierto, del **Contrato de Gestión para la prestación del Servicio denominado “RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO E CAMPO REAL (MADRID)”**, de fecha 20 de Noviembre de 2.015, en virtud de la cual se formulaba la propuesta de adjudicación a la Entidad Mercantil licitadora **“FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.”**, es nula de pleno derecho o, subsidiariamente, anulable, por concurrir en la misma los supuestos establecidos, tanto en el **artículo 62.1** como en el **artículo 63 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de**

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cuanto que:

1º.- Con relación a su **nulidad de pleno derecho**, la indicada Resolución incurre en el siguiente supuesto prescrito en el **artículo 62.1.e) de la indicada Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre**, ya que la reseñada Resolución ha sido dictada: *“...prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”*, por cuanto que de entre los **“ASPECTOS TÉCNICOS”** a valorar de entre las ofertas formuladas por los licitadores de entre la documentación técnica obrante en el **Sobre C)**, que contiene la documentación acreditativa del valor técnico de la proposición de cada licitador, se ha tenido en cuenta, no el aspecto técnico consignado en la **Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación**, por el Procedimiento Abierto, del Expediente de Contratación de referencia bajo la nomenclatura de *“Mejoras propuestas”*, sino el aspecto técnico consignado en la **Cláusula Décimo Quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas** para la adjudicación de dicho contrato de gestión indirecta, mediante concesión, del mentado Expediente de Contratación, bajo la nomenclatura de *“Innovaciones tecnológicas”*, lo que supone, por consiguiente, un incumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación, por el Procedimiento Abierto, del Expediente de Contratación de referencia, y que constituye, si se permite la expresión, “la ley”, de dicho Concurso.

2º.- Con relación a su **anulabilidad**, la indicada Resolución incurre en el supuesto prescrito en el **artículo 63.1 de la indicada Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre**, en cuanto a que, y se cita textualmente, que: *“1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder”*, por cuanto que no se tienen en cuenta las prescripciones del ya citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación, por el Procedimiento Abierto, del Expediente de Contratación de referencia, en concreto el **“ASPECTO TÉCNICO”** bajo la nomenclatura de *“Mejoras propuestas”* establecido en la **Cláusula Novena de dicho Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, por lo ya mencionado en cuanto a que se ha valorado

otro aspecto técnico distinto, en concreto el consignado bajo la nomenclatura de **“Innovaciones Tecnológicas”** consignado en la **Cláusula Décimo Quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas** para la adjudicación de dicho contrato de gestión indirecta, mediante concesión, del mentado Expediente de Contratación.

TERCERO. La contradicción flagrante y manifiesta existente, tal y como acredita la documentación remitida por este Órgano de Contratación en las fechas ya indicadas de los pasados días 30 de Noviembre de 2.015 y 9 de Diciembre de 2.015, y que se acompaña como **bloques documentales números 6 y 8**, respectivamente, entre dichos Pliegos en cuanto a los **“ASPECTOS TÉCNICOS”** que deben de valorarse y que cada licitador debe de ofertar en el Sobre C), denominado de **“Proposición Técnica”**, que debe de contener la documentación acreditativa del valor técnico de la proposición de cada licitador, y cuya puntuación total máxima asciende a 145 puntos, da lugar, como establecen numeras Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a que se declare la nulidad de la Resolución que se haya dictado prescindiendo de las prescripciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con retroacción del Expediente de Contratación al momento inmediatamente anterior a la redacción de las mismas y del Pliego de Prescripciones Técnicas, cuando existen contradicciones entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, por cuanto que estas últimas no pueden contradecir o vulnerar a aquellas, que constituyen “la ley” que debe de regir la licitación, siendo clarificadora al respecto la **Resolución nº 13/2.015, de fecha 9 de Enero de 2.015**, dictada por el indicado **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, y recaída en el **Recurso nº 971/2.014**, que a efectos identificativos se acompaña como **documento número 9**.

CUARTO. Por todo lo expuesto, esta representación considera que se debe de dejar sin efecto la Resolución ahora Recurrída en Reposición, la Resolución dictada por la Mesa de Contratación constituida para examinar la documentación presentada por los distintos licitadores en el sobre B), así como para decidir sobre la calificación del sobre C), y procederse a la apertura del sobre A), correspondiente al **Expediente de Contratación** que ha de regir la adjudicación, por el Procedimiento Abierto, del **Contrato de Gestión para la prestación del Servicio** denominado **“RECOGIDA DE**

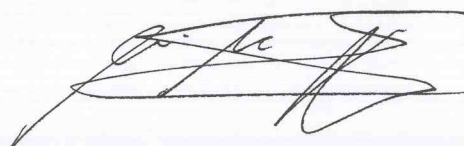
RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO E CAMPO REAL (MADRID)”, de fecha 20 de Noviembre de 2.015, en virtud de la cual se formulaba la propuesta de adjudicación a la Entidad Mercantil licitadora **“FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.”**, por ser nula de pleno derecho y/o, subsidiariamente, anulable, de conformidad con lo establecido en los **artículos 62.1 y 63 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, por haberse vulnerado con la misma el régimen jurídico de aplicación al que debe de someterse el Expediente de Contratación de referencia, que no es otro que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación, por el Procedimiento Abierto, del Expediente de Contratación de referencia, al haberse incurrido en clara y manifiesta infracción del mismo, como precepto legal de aplicación, debiéndose de dictar nueva Resolución por la cual se deje sin efecto la Resolución indicada recurrida mediante la retroacción del indicado Expediente de Contratación al momento anterior a la redacción de los Pliegos que rigen dicha licitación.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con las previsiones de los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se tenga por interpuesto **RECURSO DE ALZADA**, en tiempo y forma, frente a la Resolución dictada por la Mesa de Contratación constituida para examinar la documentación presentada por los distintos licitadores en el sobre B), así como para decidir sobre la calificación del sobre C), y procederse a la apertura del sobre A), correspondiente al **Expediente de Contratación** que ha de regir la adjudicación, por el Procedimiento Abierto, del **Contrato de Gestión para la prestación del Servicio** denominado **“RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS CON TRANSPORTE A VERTEDERO O PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO E CAMPO REAL (MADRID)”**, de fecha 20 de Noviembre de 2.015,

en virtud de la cual se formulaba la propuesta de adjudicación a la Entidad Mercantil licitadora “**FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.**”, y, tras los trámites legales oportunos y las demás actuaciones que sean necesarias de conformidad con las normas de procedimiento y sustantivas aplicables, se dicte Resolución por la que, con estimación de la nulidad de pleno derecho o, con carácter subsidiario, anulabilidad de la Resolución recurrida, se deje sin efecto la misma, debiéndose de dictar nueva Resolución por la cual se deje sin efecto la Resolución indicada recurrida mediante la retroacción del indicado Expediente de Contratación al momento anterior a la redacción de los Pliegos que rigen dicha licitación, todo ello a los efectos legales oportunos.

Por ser de Justicia que pido en Cáceres para Campo Real, el Letrado, a veintitrés de Diciembre de dos mil quince.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis María Gil Rodríguez', with a stylized flourish at the end.

Fdo: Luis María Gil Rodríguez